



VSC-PARC-002-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EHT-151	0053	19 de enero de 2021	PARC-GIAM-057-21	29/03/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los veinte (20) días del mes de enero de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000053)

DE 2020

(19 de Enero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 11 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió con el señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.397 expedida en Popayán - Cauca, el contrato de concesión No. EHT151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de FLORENCIA y MERCADERES, Departamento del CAUCA, en una extensión superficial total de 109 hectáreas y 8826.5 metros cuadrados, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir de su inscripción el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 28 de diciembre de 2006.

Mediante Resolución Número VSC-000632 del 27 de junio de 2013, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° EHT-151, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 25 de noviembre de 2009 hasta el 24 de mayo de 2010.

Mediante Resolución VSC-000938 del 20 de noviembre de 2015, se declaró desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° EHT-151.

Mediante Resolución GSC - 000107 del 13 de marzo de 2017, se concedió la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° EHT-151, por el término de dos (2) periodos consecutivos de seis (6) meses cada uno, contados desde el 18 de julio de 2016 hasta el 17 de enero de 2017 y del 18 de enero de 2017 al 17 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. 00078 del 07 de enero de 2018 se declaró corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del señor Jaime Eduardo Carvajal Chirito por el de Jaime Dario Carvajal Chilito identificado con la cedula de ciudadanía No.10522397 dentro del contrato de concesión No. EHT-151,

Mediante el Auto PARC-388-16 del 09 de junio de 2016, notificado por Estado No. PARC-027 del 15 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

“

2.1 DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo causal de caducidad del numeral 2.2 y bajo apremio de multa del numeral 2.3 del Auto PARC-879-15 del 14 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20159050035122 del 26 de octubre de 2015, fueron allegados el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2015 y el Formato Básico Minero Semestral del 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002032 con vigencia hasta el 06 de agosto de 2016 tomada por el señor Jaime Dario Carvajal Chilito y expedida por la Compañía de Seguros del Estado SA., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. EHT-151, conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 6.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016.

2.4 ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III y IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014 y I, II y III Trimestre de 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 6.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016.

2.5 REQUERIR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, el pago por valor de quinientos noventa y ocho mil ciento catorce pesos (\$598.114), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-211-12 del 16 de mayo de 2012, S más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y el pago por valor de quinientos cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$505.963) por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.11 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.6 REQUERIR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, el pago por valor de treinta y tres mil ciento veintiséis pesos con setenta centavos m/cte (\$33.126, 70), por concepto de pago extemporáneo de la multa impuesta al titular minero a través de la Resolución No. GSC-ZO-000150 del 10 de diciembre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 6.13 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 6.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 6.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido.

2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los planos y registros de las labores, conforme lo dispuesto en el numeral 8.10 de la matriz de tipificación de no conformidades código MT 05 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-148-2016 del 11 de mayo de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.10 REQUERIR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

comprendido entre el 28/06/2010 al 27/06/2011, por valor de novecientos un mil novecientos noventa y seis pesos (\$901.996), por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 28/06/2011 al 27/06/2012, por valor de setecientos dieciséis mil ciento noventa y seis pesos (\$716.196), por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 28/06/2012 al 27/06/2013, por valor de quinientos veintidós mil setecientos noventa y un pesos (\$521.791), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago', conforme lo dispuesto en el numeral 6.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de la conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.11 REQUERIR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". por el no pago oportuno de las regalías del IV Trimestre de 2015 y 1 Trimestre de 2016 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PARCALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2,

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.12 REQUERIR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales", teniendo en cuenta que los hallazgos registrados en la última visita de campo realizada el 28 de febrero de 2014 son reincidentes, conforme lo dispuesto en el numeral 8.10 de la matriz de tipificación de no conformidades código MT 07 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-148-2016 del 11 de mayo de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.13 RECORDAR al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151, para que dé estricto cumplimiento respecto a la instalación de señalización preventiva e informativa en el área del título, conforme a lo establecido en las recomendaciones y en el numeral 8.10 de la matriz de tipificación de no conformidades con código SHM 22 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-148-2016 del 11 de mayo de 2016, para lo cual se otorgó el término de tres (3) meses.

2.14 RECORDAR al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.

2.15 CORRER TRASLADO al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 172-2016 del 12 de mayo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.16 CORRER TRASLADO al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO beneficiario del Contrato de Concesión No. EHT-151 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-148-2016 del 11 de mayo de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva."

Mediante el Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, notificado por Estado No. PARC-042 del 25 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

2.1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza desde el 08-08-2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Concepto Técnico PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II trimestre de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.5 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, hasta tanto no se presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido.

2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$598.114), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-211-12 del 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y el pago por valor de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$505.963), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.7 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.6. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$33.126,70), por concepto de pago extemporáneo de la multa impuesta a través de la Resolución No. GSC-ZO-000150 del 10 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.12 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017212-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la certificación correspondiente que evidencie la existencia de alteración de orden público en jurisdicción de los municipios, en la cual se encuentra ubicada el área del citado contrato, so pena de entender desistido el presente trámite de solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada mediante radicado No. 20179050021882 del 14-07-2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.13 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.8. Verificado el sistema de gestión documental Orfeo y de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017, se logra establecer que el titular del contrato de concesión No. EHT-151, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.7, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 del AUTO PARC-388-16 del 09-06-2016 y teniendo en cuenta que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se pronunciará mediante acto administrativo."

Mediante el Auto PARC-1262-17 del 23 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. PARC-093 del 28 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

"

2.1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, las unidades de producción para cada mineral, teniendo en cuenta las unidades establecidas en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, esto para poder establecer el cálculo de la Póliza Minero – Ambiental durante la vida del proyecto minero. Conforme a lo concluido en el numeral 7.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, el pago de la suma de \$ 953.499 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la suma de \$ 756.657 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por pago extemporáneo por concepto de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Conforme a lo concluido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el pago de lo requerido.

2.3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, toda vez que mediante oficio con radicado No 20179050264672 del 09/10/2017, se allegó información complementaria al Programa de Trabajos y Obras.

2.4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No 20179050026892 del 24/08/2017, se da respuesta al Auto PARC-386-16.

2.5. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I, II de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017.

2.6. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 7.8 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.7. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, el plano anexo en la plataforma del SI MINERO del Formato Básico Minero Anual de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 7.9 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.8. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 7.13 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 32-10-2017.

2.9. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCION No GSC-ZO-000150 del 10/12/2013. Conforme a lo concluido en el numeral 7.13 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 32-10-2017.

2.10. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que cuenta con un saldo a favor de \$ 20.637.85, por excedente en el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCION No GSC-ZO-000150 del 10/12/2013. Conforme a lo concluido en el numeral 7.14 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017.

Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.

2.11. Verificado el sistema de gestión documental y el expediente, se logra establecer que el titular del contrato de concesión No. EHT-151, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.1 del AUTO PARC-603-17 del 21-07-2017 y teniendo en cuenta que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se pronunciará mediante acto administrativo."

Mediante el Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018, notificado por Estado No. PARC-063 del 27 de diciembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

2.1 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.7, 2.10 del Auto PARC-388-16 del 09 de junio de 2016; 2.1, 2.4 del Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017 y lo concluido en los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.12 del concepto técnico PAR-CALI-641-2018 del 18 de diciembre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.

2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, las unidades de producción para cada mineral de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018.

2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.8 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.9 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.6 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.10 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018.

2.7 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.11 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

PARÁGRAFO: RECORDAR a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.

2.8 INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el Contrato de Concesión No. EHT-151, presenta superposición con zona INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.14 del concepto técnico PARC-641-2018 del 18 de diciembre de 2018."

Mediante el Auto PARC-451-19 del 05 de agosto de 2019, notificado por Estado No. PARC-037 del 09 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la Plataforma del SIMINERO, de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019, en los términos que establece la Resolución No. 40558 expedida el 02/06/2016 por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2018 y el I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de visitas de seguimiento y control de los años 2012 y 2013 por valor de \$591.553 y \$423.312, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que mediante el Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017 y el Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo causal de caducidad y que de acuerdo con el Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar."

Mediante el Auto PARC-179-20 del 25 de febrero de 2020, notificado por Estado No. PARC-012 del 28 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería procedió a:

2.1. Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que mediante el Auto PARC-388-16 del 09 de junio de 2016, Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018 y el Auto PAR Cali No. 451 del 05 de agosto de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 137 del 31 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 137 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.4 Respecto al precitado trámite radicado bajo el No. 20209050402372 el 18 de febrero de 2019, de suspensión de obligaciones, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud."

Sometido el expediente a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-702 del 20 de agosto de 2020 , en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

3..CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No EHT-151 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 presentado en la plataforma de Si minero mediante radicado No 2017003088528 del 08/03/2020.

3.2 APROBAR los Formato Básico Minero semestral de 2018, 2019 y anual 2018 presentado en la plataforma de Si minero mediante radicado No 2020022948422 del 29/02/2020, dando respuesta al requerimiento, Mediante AUTO PARC 1312-18 del 19 de diciembre de 2018 numeral 2.5.

3.3 Se recomienda al área jurídica, INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual 2019, mediante resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y su anexo, en el cual se define la presentación del FBM Anual (se elimina el Semestral), además indica que el FBM se debe presentar en el Sistema Integrado de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

gestión Minera SIGM (ANNA Minería) durante los dos (2) meses siguientes a partir de la entrada a producción de esta plataforma, sin que dicha presentación sobrepase la fecha del 01 de Julio de 2020.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

3.4 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, por la omisión ante lo requerido Mediante Auto PARC-1262-17 del 23/11/2017, numeral 2.2 se requirió al titular del contrato de concesión No. EHT-151, el pago de la suma de \$ 953.449, **desde el 16/09/2014**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la suma de \$ 756.657, **desde el 16/09/2014**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por pago extemporáneo por concepto de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y Tercera anualidad de la etapa de construcción **y montaje por valor de \$550.712, desde el 16/09/2014**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Conforme a lo concluido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 664-17 del 31-10-2017, reiterado mediante , AUTO PARC-1312-18 19-12-2018 EHT-151, AUTO PARC-451- DEL 05-08-19, AUTO PARC-179-20-25-20-02-2020, AUTO PARC-393-2020 22-05-2020.

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, por la omisión ante lo requerido Mediante AUTO PARC 1312-18 del 19 de diciembre de 2018, numeral 2.1 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales; 2.1, (Póliza de cumplimiento Minero Ambiental) del Auto PARC- 603-17 del 21 de julio de 2017, y AUTO PARC-179-20-25-20-02-2020, numeral 2,1, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. A la fecha no ha dado respuesta a lo requerido.

3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, por la omisión ante lo requerido Mediante AUTO PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018, numeral 2.2. se requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° EHT-151, de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la aprobación del Programa de Trabajos y obras, las unidades de producción para cada mineral de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-641-2018 del 18 de diciembre de 2018, Mediante radicado No 20209050404282 del 04/03/2020, el titular allega respuesta al Auto PARC-1312-18, el cual a la fecha de su presentación se debe de presentar de acuerdo a la resolución No 299 de 13 de junio de 2018, la cual se debe de utilizar el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRISCO, informado mediante Auto Parc- 393-2020 22-05-2020, notificado por estado No 21 del 23 de Junio del 2020.

3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, por la omisión de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al título minero o constancia reciente del trámite.

3.8 REQUERIR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020.

3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, por la omisión en el pago por concepto de visitas de seguimiento y control de los años 2012 y 2013 por valor de \$591.553, más los intereses que se generen desde el 09 de abril del 2014 hasta la fecha de pago y \$423.312 más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre del 2014, hasta la fecha de su pago respectivamente requeridos Mediante AUTO PARC 1312-18 del 19 de diciembre de 2018, numeral 2.1 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.7, 2.10 del Auto PARC-388-16 del 09 de junio de 2016; 2.1, 2.4 del Auto PARC- 603-17 del 21 de julio de 2017 y lo concluido en los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.12 del concepto técnico PAR-CALI-641-2018 del 18 de diciembre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.

3.10 Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que respecto al trámite con radicado No. 20209050402372 de 18/02/2020, por medio del cual presenta solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, esta se encuentra en estudio en la mesa de trabajo en conjunto con las fuerzas militares para determinar su viabilidad, lo cual será definido a través del correspondiente acto administrativo y notificado bajo los presupuestos de ley, una vez se haya suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.11 El Contrato de Concesión No. EHT-151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EHT-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**”*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EHT-151, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, al determinarse que no ha sido subsanados los requerimientos efectuados para la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de agosto de 2016, el pago del valor correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses a los que hubiere lugar, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(..)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(..)
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
(..)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. **EHT-151** por parte del señor Jaime Darío Carvajal Chilito por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 388 del 09 de junio de 2016, notificado por Estado No.027 del 15 de junio de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de junio de 2010 y 27 de junio de 2011, por la suma de novecientos un mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte.(\$901.996), por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de junio de 2011 y 27 de junio de 2012, por la suma de setecientos dieciséis mil ciento noventa y seis pesos M/Cte.(\$716.196), por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de junio de 2012 y el 27 de junio de 2013, por la suma de quinientos veintidós mil setecientos noventa y un pesos M/Cte. (\$521.791). Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.027 del 15 de junio de 2016 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de julio de 2016, sin que a la fecha el señor Jaime Darío Carvajal Chilito, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Una vez evaluado nuevamente el expediente del Contrato de Concesión No EHT-151 mediante Concepto Técnico PARCali No.198 del 20 de marzo de 2020 se concluyó en el numeral 4.2 que los valores actualizados por los conceptos requeridos corresponden a, la suma de novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos M/Cte.(\$ 953.499) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por pago extemporáneo por concepto de Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/Cte.(\$ 756.657) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje y la suma de quinientos cincuenta mil setecientos doce pesos M/Cte.(\$ 550.712) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de por pago extemporáneo de Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, sin que a la fecha el señor Jaime Darío Carvajal Chilito, haya acreditado el pago de dichos valores.

En igual sentido, se identifica el incumplimiento a la cláusula decima segunda del contrato de concesión de la referencia, por parte del señor Jaime Darío Carvajal Chilito, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARC No.603 del 21 de julio de 2017, notificado por Estado No. 042 del 25 de julio de 2017 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*por la no reposición de la garantía,*" por la no reposición de la garantía al encontrarse vencida desde el 06 de agosto de 2016. Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.042 del 25 de julio de 2017 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de septiembre de 2017, sin que a la fecha el señor Jaime Darío Carvajal Chilito, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **EHT-151**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., **EHT-151**, otorgado al señor Jaime Darío Carvajal Chilito, identificado con la C.C. No. 10.522.397, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. EHT-151 suscrito con el señor Jaime Darío Carvajal Chilito, identificado con la C.C. No. 10.522.397, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. EHT-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor Jaime Darío Carvajal Chilito en su condición de titular del contrato de concesión N° EHT-151, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el Señor Jaime Darío Carvajal Chilito, identificado con la C.C. No. 10.522.397, titular del contrato de concesión No. EHT-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos M/Cte. (\$ 953.499) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje*, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2010 al 27 de junio de 2011.
- b) SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$ 756.657) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago⁴, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje*, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2011 al 27 de junio de 2012
- c) QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$ 550.712) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago , por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje*, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2012 al 27 de junio de 2013.
- d) QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$591.553) más los intereses que se generen desde el 09 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

⁴ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-211-12 del 12 de mayo de 2012.

- e) CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/Cte. (\$ \$423.312) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Florencia y de Mercaderes, departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. EHT-151, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento al señor Jaime Dario Carvajal Chilito, el Concepto Técnico PAR Cali No. 198 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Jaime Dario Carvajal Chilito en su condición de titular del contrato de concesión No. EHT-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR-Cali.
Aprobó: Katherine Naranjo Jaramillo -Coordinador (a) PAR-Cali
Filtró Marilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC.
Vo. Bo.: Joel Darío Pinto, Coordinador GSC-ZO*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 053 del 19 de enero de 2021, proferida dentro de los expedientes EHT-151 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHT-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente al señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO mediante **CNE-VCT-GIAM-00140** del 11 de marzo de 2021. Que según el **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición. Que mediante **CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2355 - CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2580** de 10 de agosto de 2021, el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente **EHT-151**, no cuentan con tramite por asignar, quedando agotada la vía gubernativa, por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 29 de marzo de 2021.

La presente constancia se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiunos (2021).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: EHT-151
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 30-12-2021